



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

CENTRO VECINALES

ORDENANZA N° 20/2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALDÁN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

CAPITULO 1:

LA MUNICIPALIDAD DE SALDÁN RECONOCERA EN LO SUCESIVO COMO CENTRO VECINALES (C. V.) A LAS INSTITUCIONES QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE ESTA ORDENANZA.

ARTÍCULO 1

LA MUNICIPALIDAD DE SALDÁN RECONOCE Y GARANTIZA , DENTRO DEL RADIO DE SU LOCALIDAD, LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS VECINALES, COMO ASOCIACIONES DE VECINOS ORGANIZADOS, QUE TENDRÁN LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTA ORDENANZA ESTABLECE.-

ARTÍCULO 2

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS CENTROS VECINALES Y DICTARÁ LA RESOLUCION POR LA CUAL SE LES OTORQUE LA PERSONERIA JURÍDICA MUNICIPAL, A LOS FINES DE FUNCIONAR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL BARRIO.-

OBJETIVO GENERAL:

ARTÍCULO 3

ES FUNDAMENTAL CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y LOS JOVENES, EN LOS ORGANOS QUE DEBEN GOBERNAR LOS CENTROS VECINALE

ARTÍCULO 4

ALCANZAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS VECINOS DEL BARRIO REPRESENTADO A TRAVÉZ DE LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES COMUNITARIAS.-



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

FUNCIONES:

ARTÍCULO 5

LOS CENTROS VECINALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Estipular la participación vecinal en todas las actividades que el Centro Vecinal desarrolle, siempre la base de un espíritu democrático y solidario, dictándose su propio estatuto social.-
- b) Realizar tareas de diagnóstico, receptar necesidades, elaborar propuestas y/o proyectos ejecutar programas comunitarios tendientes a la satisfacción de sus objetivos.-
- c) Programar y desarrollar actividades comunitarias sugeridas por los vecinos y referidas a: infraestructura barrial ,deportes, cultura, defensa del medio ambiente,y toda otra de interés común.-
- d) Colaborar con la municipalidad en el estricto cumplimiento de las ordenanzas, en especial a las atinentes a seguridad, moralidad ,salubridad pública , a través de su difusión de los vecinos, para el mejor conocimiento y correcto entendimiento de los preceptos establecidas en ellas.-
- e) Asistir y participar con su voz en las reuniones que convoque el Departamento Ejecutivo y el H. C. D. para el tratamiento de problemas y/o inquietudes barriales.-
- f) Ejercer toda actividad y/o función compatible con su finalidad específica.-

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN DE LOS CENTROS VECINALES:

ARTÍCULO 6

Para obtener autorización a los fines de funcionar como Centros Vecinales se deberán reunir los siguientes requisitos:



9 de Julio 62, Saldan

3543 4 94892

concejo.saldan@gmail.com

- a) El acta constitutiva de la Junta Promotora será avalada por un número no inferior a quince (15) vecinos en condiciones de votar. Las firmas podrán ser certificadas por el secretario de Gobierno Juez de Paz o Escribano Público.
- b) Planos estableciendo el área del Barrio.
- c) Nómina de integrantes de la comisión promotora del Centro, domicilio legal del mismo.-
- d) Padrón de socios. Lo requerido precedentemente se deberá presentar por duplicado ante la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 7

El Secretario de Gobierno, analizará la petición y aprobará provisionalmente la Comisión del Nuevo Centro reconociéndolo, fijándolo dentro de los 90 (noventa) días.-

ARTÍCULO 8

El Secretario de Gobierno verificará las condiciones personales de los integrantes, de las Comisiones elegidas.-

ARTÍCULO 9

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los términos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal.-dictará un Decreto reconociendo al ente y autorizándolo a funcionar como Centro Vecinal dentro del radio que en el mismo acto se determine.-

ARTÍCULO 10

Proclamadas las autoridades del Centro Vecinal, el D. E .M. dictará el Decreto correspondiente en donde se le otorgará la autorización para funcionar, con los alcances que establece el 3º Párrafo del artículo 46º del Código Civil y se lo inscribirá en el Registro Municipal artículo 4º como Centro Vecinal autorizado.-

ARTÍCULO 11

No se podrá constituir más de un Centro Vecinal por Barrio e caso de conflictos entre Centros Vecinales por la determinación de Límites de barrios los mismos quedarán resueltos a las autoridades de aplicación.-

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS:

ARTÍCULO 12



9 de Julio 62, Saldan

3543 4 94892

concejo.saldan@gmail.com

Podrá ser socio de un centro vecinal, toda persona mayor de 18 (dieciocho) años que acredite tener por lo menos seis (6) meses continuos en calidad de vecinos en la jurisdicción del Centro Vecinal. A estos efectos adquieren carácter de vecinos.-

A) Los propietarios que residen en la jurisdicción del centro vecinal.

B) Los locatarios o inquilinos que acrediten su residencia en el lugar, con la documentación correspondiente.

C) Los poseedores de inmuebles que cuenten con la documentación que acredite su residencia en el lugar.

D) En todos los casos deberán contar con medios de vida lícitos públicamente conocido.

E) Podrán ser socios del centro vecinal, los representantes de los establecimientos deportivos y culturales que actúen en el área del centro vecinal acreditando su calidad de tal, siempre y cuando no pertenezcan a otro Centro Vecinal

DERECHOS:

ARTÍCULO 13

Los socios tendrán diferentes derechos de acuerdo a los siguientes categorías:

SOCIO ACTIVO: Debe contar con una antigüedad como socio mínima de seis (6) meses participa en las asambleas con voz y voto, puede elegir y ser elegido autoridad del Centro Vecinal.

SOCIO PASIVO: Participa en las asambleas con voz y voto, puede elegir autoridades del centro vecinal .

SOCIO HONORARIO: Es quien colabora pero no tiene domicilio en la jurisdicción. No vota en las asambleas.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO:

ARTÍCULO 14

A partir de la entrada en vigencia de la presente, LOS CENTROS VECINALES DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 90 DIAS, Entendiéndose por patrimonio. Los bienes muebles o inmuebles de su propiedad y/o cualquier aporte de los vecinos asociados, las donaciones subsidios, Y/O SUBENCIONES RECIBIDAS, EN GENERAL.

F) Todo Centro Vecinal llevará la contabilidad en forma detallada, prolija y clara.



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

G) Los socios podrán acceder sin ningún tipo de restricciones a la documentación contable del Centro Vecinal.-

H) La Municipalidad podrá intervenir los Centros Vecinales por ordenanza que declare la necesidad al efecto y cuando se hubieren comprobado alguno de los siguientes extremos.

a) Acefalía de la Comisión Directiva.-

b) Irregularidades comprobadas en el manejo de los fondos del Centro Vecinal o malversaciones cometidas por las autoridades del mismo, o por pedido fundado por lo menos el cincuenta (50%) de los vecinos asociados.-

c) Cuando se utilizara al Centro para fines partidarios o confesionales.

d) Cuando las autoridades del centro se negaren a exhibir documentación contable a requerimiento de la autoridad de aplicación.

e) En caso de incumplimiento total o parcial y/o violación de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS:

ARTÍCULO 15

Los Centros Vecinales estarán autorizados a realizar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea ordinaria deberá realizarse una vez al año.-

ARTÍCULO 16

Para poder llevar a cabo toda asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá comunicarse al Departamento Ejecutivo con quince (15) días de antelación, la fecha y hora fijadas y el orden del día. También ha de proporcionarse la información a los medios de comunicación local, a fin de que la realización sea suficientemente conocida por los vecinos interesados en concurrir

ARTÍCULO 17

En el supuesto que la Comisión Directiva no convocare a la Asamblea Ordinaria dentro del plazo fijado. Lo podrá hacer el Departamento Ejecutivo si lo estima conveniente, vencidos los mismos con el aval de los socios, si se hace el pedido con el 3 % (TRES POR CIENTO) del padrón.-



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 18

Las asambleas ordinarias o extraordinarias pueden sesionar válidamente, con quórum formado por la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar. Si el quórum formado por la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar. Si el quórum no se reuniere transcurrido sesenta minutos posteriores a la hora fijada, podrán sesionar válidamente con los socios presentes.-

ARTÍCULO 19

Las autoridades del Centro Vecinal son: La Asamblea de Vecinos, La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.- La Comisión Directiva estar integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero, tres (03) Vocales titulares, dos (02) Vocales Suplentes.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (03) Miembros Titulares y uno (01) Suplente.- El plazo de la duración de los mandatos, el que será de dos (02) años y podrán ser reelectos por un período más

ARTÍCULO 20

COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, a otros órganos del Estado Municipal y a los interesados; PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal; REGÍSTRESE en el Archivo Oficial, CÚMPLASE y HÁGASE CUMPLIR.

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria del día Ocho del Mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----

RODRIGO FERNÁNDEZ, presidente.
JACQUELINE MÁRQUEZ, secretaria.

CAYETANO CANTO, intendente municipal.
DANIEL BARÓN, secretario de gobierno.

[Comunicación Pública de Saldán]



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

VISTO:

La Ordenanza de Centros Vecinales N° 29/00.

Y CONSIDERANDO:

Que, es compromiso asumido por la actual gestión municipal de promover la participación de los vecinos en las propuestas que atañen al mejoramiento de los barrios, en todas las actividades que a ellos les conciernen a los fines de trabajar por el progreso en las distintas actividades: promoción social; salubridad; obra y servicios públicos; cultura, etc.

Que, asimismo resulta menestar dotar de herramientas que propendan a la modernización política y administrativa de las instituciones intermedias.

Que, en tal sentido, resultaría pertinente modificar la actual ordenanza vigente en lo que hace a la conformación de los centros vecinales brindándoles una normativa que imprima dinamismo y celeridad a los trámites de constitución.

Que, siendo el Secretario de Gobierno el órgano de contralor de la constitución y funcionamiento de los Centros Vecinales, nada obsta que el mismo esté suficientemente facultado, en su carácter de funcionario público para certificar las firmas de los miembros que formarán parte de la Junta Promotora.-

Que, asimismo la Provincia de Córdoba ha simplificado los requisitos para la constitución de Centros Vecinales facultando a los Municipios mediante ley N° 9420 la potestad de reconocerles la personería Jurídica Municipal.-

Que, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba ha dictado normas que reducen considerablemente los requisitos de creación, no resultando necesarias las figuras del Vicepresidente, Pro Secretario y Pro Tesorero, toda vez que en caso de vacancias de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán cubiertas por los Vocales.-

Que, igualmente se aconseja minimizar a uno la cantidad de Miembros Suplentes del Organo Revisor de Cuentas.

Que, corresponde establecer el plazo de duración de los mandatos, el que será de dos (02) años y podrán ser reelectos por un período más. Esto en función del principio republicano de periodicidad de los mandatos y a fin de promover la participación ciudadana.

Que, la Ordenanza N° 29/00 contiene en su articulado un error material al consignarse dos veces el numero 12 resultando oportuno reajustar el orden correlativo del mismo.-

Que, en función de ello, se dicta la presente Ordenanza de Centros Vecinales con el texto y numeración corregidos.-

Que, por todo ello



9 de Julio 62, Saldan

3543 4 94892

concejo.saldan@gmail.com